

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2020 00136 00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 14 de agosto de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de dos mil veinte (2020). Cd. principal

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00136-00

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). -

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. ARA CONDOMINIO CLUB, EDISON VARGAS GUZMÁN y la señora GLADYS CECILIA PÉREZ CASTILLA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en un pagaré¹.

Constituye anexo principal de la demanda el documento supradicho, suscrito en nombre de la persona jurídica que aquí funge como demandada; allí puede verificarse que LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. ARA CONDOMINIO CLUB, EDISON VARGAS GUZMÁN y la señora GLADYS CECILIA PÉREZ CASTILLA, reconoce las obligaciones contenidas en él y que se obligó a pagar.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Finalmente, se precisa que la comparecencia del Patrimonio Autónomo como demandado «*debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad*»²; en virtud de lo anterior, es procedente librar el mandamiento de pago contra de LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. ARA CONDOMINIO CLUB.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (NIT. 800150280-0), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO P.A. ARA CONDOMINIO CLUB, EDISON VARGAS GUZMAN (C.C. 91.211.094), y la señora GLADYS CECILIA PEREZ

¹ 6012310030081

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 3 de agosto del 2005, Exp. 1909.

CASTILLA (C.C. 63.334.971), a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de (\$28.644.062.5024) UVR, como saldo insoluto de capital equivalentes al 02 DE JULIO DE 2020 a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 93/100 MCTE (\$7.906.348.453.93) contenido en el pagaré número 6012-310030081 que contiene las obligaciones números 90000001994, 90000004504, 90000008439, 90000011095, 90000014008, 90000017839, 90000018550, 90000023069, 90000023795, 90000027209, 90000029089, 90000030242 y 90000034088.

1.2. Por la suma de los INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS por valor de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 74/100 M/CTE (\$109.864.753.74), liquidados desde el 20 de abril de 2020 hasta el 02 de Julio de 2020.

1.2. Por los intereses de mora, que se causen a la suma referida en el numeral 1.1. anterior, desde el 14 de agosto de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, por ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele a los ejecutados que tienen para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO. - INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica a JULIAN SERRANO SILVA, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.256.424. de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 058 del 08 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2020 00136 00

Código de verificación:

1d20a8298681ddc39d09167d8226fe5a3b8b266812f16eac0ad698594a0a155

Documento generado en 07/09/2020 03:49:59 p.m.